

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 163 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO BLOQUE U.C.R - Proyecto de Resolución, instruyendo a los Sres. Senadores Nacionales, Juan C. OYARZUN y Daniel E. MARTINEZ, para que voten negativamente en general y en particular a la Ley marco regulatorio de gas.

Entró en la Sesión 14 de Mayo 1992.

Girado a la Comisión 1

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LEGISLATURA PROVINCIAL	
SECRETARIA LEGISLATIVA	
12-05-92	
MESA DE ENTRADA	
Nº 162	HS. 9 ³⁰
FIRMA <i>Luis</i>	

FUNDAMENTOS

La Ley del Marco Regulatorio del Gas, con sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, ha ingresado para su sanción definitiva en el Honorable Senado de la Nación.

Esta ley se opone clara y terminantemente a los principios expresados por la **Constitución Provincial** en sus artículos Nº 81 (Recursos Naturales) y Nº 84 (Hidrocarburos).

Dice el Artículo Nº 81 : " Son de dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de la Provincia el espacio aéreo, los recursos naturales, superficiales y subyacentes, renovables y no renovables y los contenidos en el mar adyacente y su lecho, extendiendo su jurisdicción en materia de explotación económica hasta donde la República ejerce su jurisdicción, inclusive los que hasta la fecha fueren administrados y regulados por el Estado Nacional.

Los convenios de concesión de recursos energéticos asegurarán, en todos los casos, el total abastecimiento de las necesidades de la Provincia en esa materia.

La Legislatura dictará leyes de protección de este patrimonio con el objeto de evitar la explotación y utilización irracionales".

Dice el Artículo Nº 84 : " El Estado Provincial interviene en los planes de exploración, explotación, comercialización e industrialización de sus hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos. A tal efecto dictará leyes para la preservación y utilización racional de los mismos, destinado progresivamente las utilidades que perciba la Provincia al desarrollo de recursos renovables y la realización de obras productivas en su territorio.

En caso de concesiones o convenios, que deberán ser aprobados por la Legislatura mediante el voto de los dos tercios del total de sus miembros, el Estado Provincial ejerce la potestad de controlar por sí mismo el modo, los volúmenes y los resultados de su aprovechamiento".

La citada Ley dispone arbitrariamente los recursos del subsuelo de Tierra del Fuego, suprime el beneficio de tarifas promocionales para los habitantes de la Provincia, entrega a particulares en concesión y/o venta los recursos provinciales,



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

sin ingerencia del Gobierno Provincial, e impide taxativamente la participación de la Provincia en las licitaciones nacionales e internacionales para la privatización de los yacimientos y el gasoducto existente, como así también sus posibles extensiones a la República de Chile. Esto es particularmente agravante ya que el citado gasoducto fue construido con recursos genuinos de la Provincia, correspondiente a regalías de hidrocarburos.

La privatización del gasoducto redundará en un inevitable aumento de tarifas para permitir la rentabilidad de la distribución, poniendo en peligro el abastecimiento provincial expresamente protegido por el artículo Nº 81 de la Constitución Provincial.

Así, esta Ley si fuera aprobada en su forma actual con el voto de los dos senadores fueguinos, violaría clara e impunemente los sagrados derechos de la Provincia a sus recursos de aprovechamiento e industrialización en su territorio.

El artículo Nº 105, inciso 6 de la Constitución Provincial, confiere a la Legislatura Provincial la atribución de "instruir a los Senadores Nacionales para el cumplimiento de su gestión, cuando se trate de asuntos en que resulten involucrados los intereses de la Provincia".

Por otra parte, el artículo Nº 210 prevé que la Legislatura Provincial podrá requerir al Senado de la Nación, la exclusión de su seno a los Senadores Nacionales que representando a la Provincia, dejaren de cumplir las instrucciones impartidas en forma fehaciente por la Cámara, y además, inhabilitar a perpetuidad a quien se encuentre incurso en dicha conducta.

Finalmente, el artículo Nº 209 estipula que podrá solicitarse la revocatoria de mandato de cualquier funcionario en ejercicio de un cargo electivo.

Por las razones antedichas, se considera imprescindible que de manera perentoria la Legislatura Provincial instruya fehacientemente a los señores senadores nacionales para que voten negativamente el Proyecto de Ley de Marco Regulatorio del Gas, cuando dicho Proyecto de Ley sea tratado en el Honorable Senado de la Nación en fecha próxima.

Por ello, y por las razones que ampliará el miembro informante, se solicita la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

PABLO DANIEL BLANCO
Vice-Presidente
Bloque U. C. R.
Legislatura Provincial

JORGE O. RABASSA
Presidente
Bloque U. C. R.
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Instruir de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 105, inciso 6 de la Constitución Argentina, a los Señores Senadores Nacionales, Don Juan Carlos Oyarzún y Don Daniel Esteban Martínez, para que voten negativamente en general y particular a la Ley de Marco Regulatorio del Gas, en oportunidad de su inminente tratamiento en el Honorable Senado de la Nación, en defensa de los sagrados intereses de la Provincia, consagrados en los artículos Nº 81 y Nº 84 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 2º: Comuníquese a los Señores Senadores Nacionales el texto de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional, al Honorable Senado de la Nación, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y al Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 4º: De forma.


PABLO ANIEL BLANCO
Vice-Presidente
Bloque U. C. R.
Legislatura Provincial


JORGE O. RABASSA
Presidente
Bloque U. C. R.
Legislatura Provincial